

SENTENCIA N° 371/17

Expte.: 101/926/2017  
(Expte D.G.R 26672/376-R-2012)

En San Miguel de Tucumán, a los 02 días del mes de Agosto de 2017, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **“WARRANT NORTE S.A. s/ Recurso de Apelación” – Expediente N° 101/926/2017”**.

**CONSIDERANDO:**

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que a fs. 01/11 el contribuyente plantea recurso de apelación en los términos del art. 134 inciso 2 del Código Tributario de la Provincia de Tucumán (en adelante, el “CTP”), en contra de la Resolución N° D- 94/17 dictada con fecha 23/02/2017 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán (en adelante, la “DGR”).

Por medio de ella, la DGR resolvió rechazar la impugnación interpuesta por el contribuyente en contra del Acta de Deuda N° A 491-2015 y, por consiguiente, intimar al contribuyente al pago de la obligación resultante de dicha acta y declarar abstracto el descargo interpuesto contra el Sumario N° M 491-2015. Según se desprende de los antecedentes, la mencionada acta de deuda determinó en cabeza del contribuyente una deuda de \$2.819,58 en concepto



DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

del Impuesto de Sellos aplicable sobre la "Solicitud de Inscripción inicial" F.01 N° 5433499 de fecha 10/08/2012 proporcionada por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor – Seccional Tucumán N° 3.

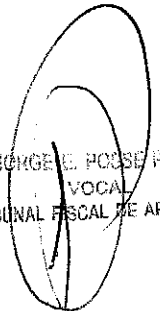
El contribuyente se agravia, al igual que lo hiciera en su escrito impugnatorio, respecto a que el formulario F. 01 no reviste la calidad de instrumento en el carácter de título jurídico conforme prevé el art. 235 del C.T.P.

Asimismo alega la inconstitucionalidad de la resolución dictada por encontrarse en conflicto con las previsiones de los arts. 16 y 75 inc. 13 de la Constitución Nacional. Cita numerosa jurisprudencia, en las que los tribunales declararon la inconstitucionalidad por violación del principio de legalidad o la no aplicación del impuesto por carecer del principio de instrumentalidad.

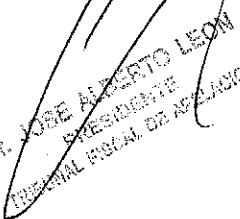
II.- A fs. 16/24 comparece la representación del organismo fiscal contestando el traslado conferido en los términos del art. 148 del CTP, solicitando el rechazo del recurso de apelación en su totalidad y la confirmación de la resolución en crisis. En honor a la brevedad, damos por reproducidas aquí sus argumentaciones.

III.- En los términos planteados, la cuestión a resolver pasa por determinar si la Resolución N° D-94/17, dictada con fecha 23/02/2017 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán es ajustada a derecho.

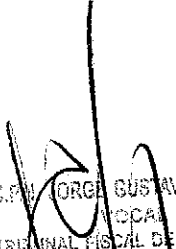
IV. Según se desprende de los antecedentes obrantes en autos, la firma Warrant Norte S.A., con fecha 10 de julio de 2012, adquirió en la concesionaria Horacio Pussetto S.A (sita en la Provincia de Salta) un automóvil marca Volkswagen.



Dr. JORGE E. POESE PONESSA  
VOCA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JORGE ALBERTO LEÓN  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

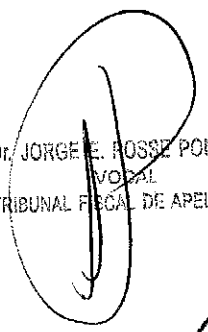


C.º JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Con fecha 10/08/2012, procedió a solicitar su inscripción ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor N° 3 con asiento en la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

En dicha oportunidad, y en virtud de lo dispuesto por la Resolución General DGR N° 138/04, el mencionado Registro le requirió al contribuyente el pago del Impuesto de Sellos previsto en el art. 13, inciso 2, apartado f), punto 3), de la Ley 8467, a lo que aquél se negó.

Frente a ello, con fecha 10/06/2015, el contribuyente fue notificado del Acta de Deuda N° A 491-2015 por medio de la cual el organismo fiscal le determinó una deuda de \$2.819,58 en concepto de Impuesto de Sellos; ello, en virtud de lo dispuesto en el art. 235 y concordantes del CTP, y en lo dispuesto en el art. 13, inciso 2), apartado f), punto 3), de la Ley N° 8.467.

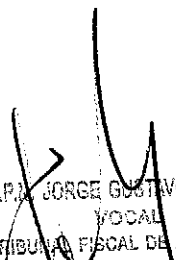


Dr. JORGE E. ROSSE PONESSA  
VOCA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En contra de esa determinación de deuda es que el contribuyente dirige su pretensión impugnatoria.

Pues bien, analizados los argumentos esgrimidos por el apelante en su recurso de apelación adelanto mi opinión en el sentido de que el remedio intentado no puede prosperar en esta instancia, ya que el fundamento propuesto por el contribuyente como sustento de su apelación se apoya exclusivamente en la pretensión de obtener la declaración de inconstitucionalidad de ciertas normas locales, lo que excede la competencia de este Tribunal.

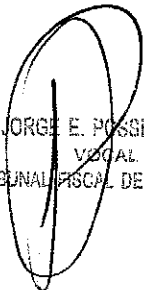
El art. 161 del CTP es claro al disponer que *“El Tribunal Fiscal no será competente para declarar la inconstitucionalidad de las normas tributarias, pero podrá aplicar la jurisprudencia de las Supremas Cortes de Justicia de la Nación y de la Provincia que haya declarado la inconstitucionalidad de dicha norma”*.



C.P. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

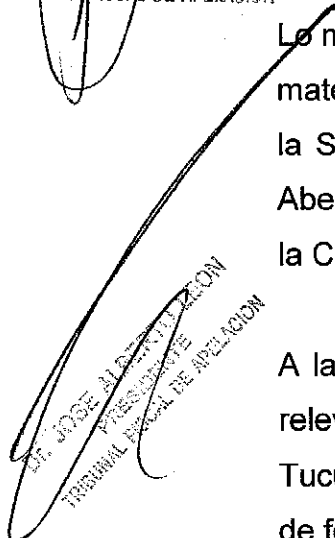
En el caso, como ya dijimos, el apelante –como base exclusiva de su recurso– pretende obtener la declaración de inconstitucionalidad de las normas que, a su entender, regulan el caso, todo lo que impide (conforme lo dispuesto por el art. 161 del CTP arriba citado) que este Tribunal pueda expedirse sobre el punto.

Con respecto a la existencia de antecedentes jurisprudenciales que hayan declarado la inconstitucionalidad de las normas en juego (lo que podría habilitar la aplicación por este Tribunal) debo destacar que el precedente “Serrano, Gustavo c/ Provincia de Tucumán- DGR s/ Inconstitucionalidad” refiere a una sentencia dictada por la Sala II de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo, mas no ha sido resuelto, a la fecha, por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia.



Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOZCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Lo mismo puede predicarse respecto de los otros antecedentes existentes en la materia recaídos en las causas “Fontán Carmen c/ Provincia de Tucumán” de la Sala II de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo; y “Brizzio, Jorge Abel c/ Provincia de Tucumán”, de la Sala I del referido Tribunal, en los cuales la Corte Suprema de Justicia de la Provincia tampoco se ha expedido.



Dr. JORGE ALDEGUER  
PRESIDENTE VOZCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

A la fecha de este pronunciamiento, el único precedente del Máximo Tribunal relevado y que sería relativo a esta materia es el recaído *in re* “Provincia de Tucumán DGR c/ Figueroa, Elena del Carmen s/ Ejecución Fiscal” (sentencia de fecha 13/06/2014), mas dicho precedente refiere a hechos ocurridos durante el periodo fiscal 2011, en el que aún estaba en vigencia el Decreto N° 4271/3 (ME) – 2004, de modo que tampoco es aplicable a este caso, en el que la norma que lo regula es la Ley N° 8.467.

V. Por las consideraciones que anteceden propongo que en el presente caso se dicte la siguiente resolución: I. NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el contribuyente Warrant Norte S.A. en contra de la Resolución



C.A.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOZCAL

Nº D-94/17, dictada con fecha 23/02/2017 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán. II. REGISTRESE, NOTIFIQUESE, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

El señor Vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa** dijo: que comparte las razones dadas por el Sr. Vocal preopinante en el voto que antecede.

El señor Vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** dijo: compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal preopinante, voto en igual sentido.

En mérito a ello, y visto el resultado del presente acuerdo,

### EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto por el contribuyente Warrant Norte S.A. en contra de la Resolución Nº D-94/17, dictada con fecha 23/02/2017 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.

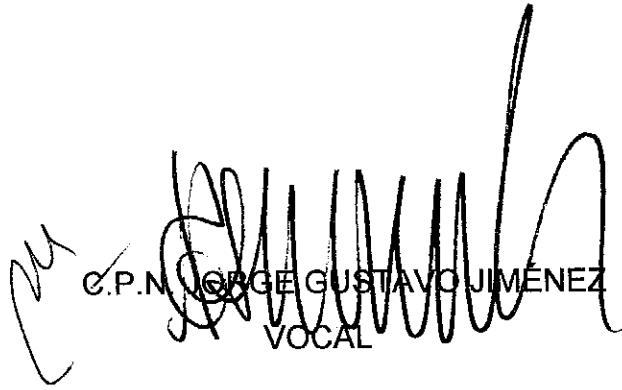
**ARTÍCULO 2º: REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE**, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

**HÁGASE SABER,**  
MFL

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

  
C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ  
VOCAL

ANTE MI

Dra. SILVIA M. MENEGHELLO  
SECRETARIA

  
Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI  
PROSECRETARIO  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION